

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la demandada MARÍA ANTONIA ULLUNE CUCHILLO, solicita dejar sin efecto los autos interlocutorios No. 682 y 683 fechados en noviembre 4 del presente año, mediante los cuales se declaren ineficaces los llamamientos en garantía efectuados en contra de GERMÁN PLAZA LOZANO y JOSE GREGORIO ARROYAVE OVIEDO, respectivamente.

Cali, diciembre 16 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 865

Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

Demandante: INGRID JOHANA SILVA LOZANO y OTROS.

Demandado: JHON AIMER GONZALEZ ESPINOSA y OTROS.

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00299-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta las solicitudes que antecede, se debe decir en primer lugar que los autos interlocutorios No. 682 y 683, fueron debidamente notificados en estado electrónico No. 115 del 5 de noviembre de 2020, lo que conlleva a afirmar que la petición efectuada en diciembre 10 del año que avanza, se hizo de manera extemporánea, por cuanto las referidas decisiones se encuentran ejecutoriadas desde noviembre 9 de 2020, situación ésta que se advierte igualmente en “Consulta de Procesos” de la página de la Rama Judicial, que para efectos de lo que aquí se resuelve se glosa al expediente.

Por lo tanto, no resultan de recibo los argumentos del mandatario judicial de la parte demandada cuando afirma que no tuvo conocimiento de las mencionadas providencias por cuanto las actuaciones no aparecen registradas y que por tal motivo no interpuso los recursos de ley, toda vez que dentro de los anexos aportados con la solicitud se encuentra la consulta efectuada en la página de la Rama Judicial, donde se evidencia que efectivamente las actuaciones surtidas dentro del trámite del presente asunto, se encuentran registradas.

Por tal motivo se agregará la solicitud antes referida con sus anexos sin consideración alguna.

En consecuencia, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos con sus anexos, mediante el cual el mandatario judicial de la demandada **MARÍA ANTONIA CUCHILLO ULLUME** solicita dejar sin efectos los autos interlocutorios No. 682 y 883, que declaran declaren ineficaces los llamamientos en garantía efectuados en contra de **GERMÁN PLAZA LOZANO** y **JOSE GREGORIO ARROYAVE OVIEDO**, respectivamente.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

TERCERO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 19 de enero del año 2021**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

CUARTO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

QUINTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

Testimonios:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

MAYRA ALEJANDRA COLORADO y MARÍA ELCY ACEVEDO GUTIÉRREZ, quienes se localizan en la Carrera 75 B No. 1 B-107 Barrio Prados del Sur de esta ciudad.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio de parte a los demandados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Compañía Mundial de Seguros S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio de la Doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, asesora externa de la compañía de seguros, quien se ubica en la Calle 47 No. 1D1-20 de esta ciudad.

Cooperativa de Transportadores Solidarios - Cootransol

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y su contestación, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios:

Se niega la prueba de oficiar a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que se sirva aportar copia autentica del informe de accidente de tránsito ocurrido el 2 de agosto de 2017 entre los vehículos de placas MBH 982 y COJ 176, distinguido con el No. A 0006 23994, por cuanto en el expediente obra copia de dicho documento.

Interrogatorio de parte:

Se realizará interrogatorio de parte con la demandada MARIA ANTONIETA CUCHILLO ULLUME.

María Antonieta Cuchillo Ullume

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y su contestación, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios:

Se niega la prueba de oficiar a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que se sirva aportar copia autentica del informe de accidente de tránsito ocurrido el 2 de agosto de 2017 entre los vehículos de placas MBH 982 y COJ 176, distinguido con el No. A 0006 23994, por cuanto en el expediente obra copia de dicho documento.

Líbrese oficio al Centro Nacional de Conciliación para que se sirva enviar copias auténticas de las constancias de aplazamiento del Radicado No. CA026539, por falta de comparecencia del señor JOSÉ GREGORIO ARROYAVE OVIEDO, conductor y propietario del vehículo de Placa COJ-176.

Declaración, ratificación de firma y contenido de documento:

Recepcionar declaración del señor JOSÉ GREGORIO ARROYAVE OVIEDO, para que se ratifique el informe de tránsito que recibió donde se imputa su responsabilidad y en el croquis del mismo, quien se localiza en la Carrera 44ª No. 45-74 de Cali.

PRUEBA CONJUNTA:

Compañía Mundial de Seguros S.A., y María Antonieta Cuchillo Ullume

Oficios:

Líbrese oficio a la Compañía EMERVET S.A.S, de esta ciudad, para que certifique, con firma del representante legal y contador y/o revisor

fiscal, si es cierto o no que el señor JOHN MARHO HOYOS GARCÍA, labora en dicha empresa. En caso de ser cierto, remita los siguientes certificados, correspondientes a los años 2015 a 2019, a saber:

- 1.- Certificado de ingresos y retenciones.
- 2.- Aportes a seguridad social.
- 3.- Certificado de retenciones en la fuente.
- 4.- Copia del pago de planilla de seguridad social.
- 5.- Certificado de ingresos y retenciones laborales.
- 6.- Copia del reporte de información exógena.

Declaración, ratificación de firma y contenido de documento:

Recibir declaración del señor GERMÁN GUEVARA, agente de tránsito con placa 076 de la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que ratifique en el informe de tránsito, las causas del accidente y en el croquis de mismo.

John Aimer González Espinosa (a través de Curador Ad Litem, Dr. Paulo Andrés Zarama Benavides).

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados en la demanda y su contestación, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Llamamiento en Garantía que hace María Antonieta Cuchillo Ullume en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados en la demanda u su contestación, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales:

Se recibirá declaración de los señores JHON JAIRO FLOREZ GIRALDO y JOHN JAIRO DUQUE QUINTERO, quienes se localizan en la Carrera 70 No. 1-36 Oeste de esta ciudad y Carrera 70 No. 1C-70 de Cali, respectivamente.

Compañía Mundial de Seguros S.A. (llamada en garantía por María Antonieta Ullume).

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Interrogatorio de parte

Se llevará a cabo interrogatorio de parte a los demandantes.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio de la Doctora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO, asesora externa de la compañía de seguros, quien se ubica en la Calle 47 No. 1D1-20 de esta ciudad.

PRUEBA CONJUNTA:

Compañía Mundial de Seguros S.A., María Antonieta Cuchillo Ullume y Jhon Aimer González Espinosa (A través de Curador Ad Lite).

Testimonios:

Se recibirá testimonios a los señores JOHN JAIRO FLOREZ GIRALDO y JOHN JAIRO QUINTERO DUQUE, quienes se localizan en la Carrera 70 No. 1-36 Oeste de esta ciudad y Carrera 70 No. 1C-70 de Cali, respectivamente.

SEXO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SÉPTIMO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35166990e343d5cfff081ad2816a7e750339c0318ef4c8dca4e2ffc8e5f9c6
b5**

Documento generado en 16/12/2020 03:40:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>